



Construcciones  
**EL CONDOR S.A.**  
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

Nit. 890.922.447 - 4

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No. 2013-409-041993-2  
Fecha: 17/10/2013 11:06:40->708  
OEM: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.  
Anexos:11 FOLIOS



Medellín, 16 de octubre de 2013

Doctor  
**WILMAR DARÍO GONZÁLEZ BURITICÁ**  
Gerente de Contratación  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**  
Calle 24A No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso  
Bogotá D.C.



Referencia: Licitación No. VJ-VE-LP-004-2013  
Corredor "Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)"

Asunto: Respuesta a Solicitud de subsanaciones.  
(Correo electrónico del martes 15/10/2013 09:03 p.m.)

Respetuoso saludo,

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, proponente de la licitación pública del asunto, atendiendo a su amable solicitud de subsanación y encontrándonos dentro del término otorgado, adjunto le estamos entregando el Anexo 2 – Acuerdo de Garantía, debidamente suscrito por el representante legal del proponente, documento que corresponde a un requisito subsanable, como quiera que de conformidad con el pliego de condiciones (numeral 6.14. REGLAS DE SUBSANABILIDAD), se refiere a un requisitos o documento que verifica las condiciones del Proponente y/o que soporta el contenido de la Propuesta y que al no otorgar puntaje, no constituye factor de comparación ni escogencia de ofertas.

Adicional, Junto con el Anexo estamos enviando copia del extracto del acta de la Junta Directiva de CONSTRUCCIONES EL CONDOR, que aunque si bien no se requiere para efectos de presentar la oferta de la referencia dadas las facultades amplias con que cuenta la representante legal tal y como consta en el certificado de existencia aportado, lo enviamos para que la entidad pueda constatar que contamos con facultades amplias y suficientes para firmar el Acuerdo y suscribir la SPV en caso de adjudicación.

Atentamente,

**ADRIANA GALLEGO OKE**  
Representante Legal Suplente  
Construcciones El Cóndor S.A

## ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento -al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el **Pliego de Condiciones**, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato para aquellos vocablos que se incluyen en el presente documento - las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes, tal y como éste se define más adelante:

a. El **Proponente** individual con respecto de las Obligaciones Garantizadas que adquirirá el **SPV**, según se identifican a continuación.

- **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. Nit 890.922.447-4 una SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, domiciliada en MEDELLÍN - ANTIOQUIA y representada para estos efectos por ADRIANA GALLEGO OKE identificada con CC 43.570.139 (REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE)**

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario, tal y como éste se define más adelante:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “Agencia”) Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado, tal y como éste se define más adelante, titular de las Obligaciones Garantizadas:

- a. El Proponente que presenta Propuesta a título individual **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. Nit 890.922.447-4 una SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, domiciliada en MEDELLÍN - ANTIOQUIA y representada para estos efectos por ADRIANA GALLEGO OKE identificada con CC 43.570.139 (REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.**
- b. La sociedad de Objeto único (SPV) que se conforme de acuerdo con lo previsto en el pliego, a cuya conformación concurrirá **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, en los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

## CONSIDERANDO

a) Que **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. Nit 890.922.447-4** presentó Propuesta en el proceso de Licitación Pública No. VJ- VE- LP- 004- 2012 abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura (la “Licitación”).



(b) Que, conforme a los términos y condiciones señalados en el Pliego de la Licitación, los participantes en el mismo podían acreditar los Requisitos Habilitantes de su (i) matriz, de (ii) sociedades controladas por el participante o de (iii) sociedades controladas por la matriz del participante, siempre que se suscribiera el presente Acuerdo por parte del titular de las credenciales o experiencia aportada para la acreditación de los Requisitos Habilitantes. **NOTA: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A como proponente individual presenta su experiencia directamente y su porcentaje de participación en el presente proceso es del 100%.**

(c) Que el Proponente acreditó en la Licitación que el Garante del SPV es **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Nit 890.922.447.**

**NOTA: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A como proponente individual presenta su experiencia directamente y su porcentaje de participación en el presente proceso es del 100%.**

(d) Que el Proponente presentó como Requisitos Habilitantes en la Licitación, aquellos del Garante y por lo tanto se hace necesario suscribir el presente Acuerdo. **NOTA: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A como proponente individual presenta su experiencia directamente y su porcentaje de participación en el presente proceso es del 100%.**

(e) Que conforme a lo previsto por la Agencia Nacional de Infraestructura en el Pliego de la Licitación el presente Acuerdo debería entregarse conjuntamente con la Propuesta (según este término se define a continuación).

(f) Que mediante **Resolución No. 832 DE 2013 (30 de Julio de 2013)** la Agencia Nacional de Infraestructura abrió Licitación Pública No. VJ- VE- LP- 004- 2012 para la Adjudicación del Contrato entre Proponentes.

(g) Que el proponente **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A** como proponente individual presenta su experiencia directamente y su porcentaje de participación en el presente proceso es del 100%.

## 1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo siempre las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Pliego de Condiciones de la Licitación o en el Contrato.

## 2. Objeto del Acuerdo

2.1. El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de



excusión, limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en la Estructura Plural<sup>1</sup>, por el cumplimiento de las obligaciones relativas a (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato; y (ii) las obligaciones de obtención de financiación que constan en los capítulos **CAPÍTULO V OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO –Cláusulas 20, 21, 22** (conjuntamente, las “Obligaciones Garantizadas”). El Garante adquiere las Obligaciones Garantizadas, sin perjuicio de que estas se prediquen del contratista **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A** o la **SPV** que de acuerdo con lo previsto en el pliego, a cuya conformación concurrirá **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** de acuerdo con el Contrato, de manera que la Agencia en caso de incumplimiento podrá exigir el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas a todos o a cualquiera de los obligados y los Garantes, esto es a la **SPV** o a **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.** Nit 890.922.447.

2.2. De conformidad con lo anterior, en relación con las Obligaciones Garantizadas que consistan en la obligación de pagar sumas de dinero, la garantía contenida en el presente Acuerdo estará limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en el Proponente.

2.3. En relación con las demás obligaciones, el Garante será responsable con el Garantizado.

### 3. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es indeterminada pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el Garante deba honrar su compromiso aquí contenido.

### 4. Procedimiento de Ejecución

4.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del interventor del Contrato, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en la **CLÁUSULA 60. “Procedimiento para la Imposición de Multas”** del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo resulte que el **SPV** es responsable del incumplimiento y tal definición se encuentre en firme, la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante comunicación escrita a la cual anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la multa y/o se ha declarado el incumplimiento a la **SPV** que de acuerdo con lo previsto en el pliego, a cuya conformación concurrirá **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A** junto con constancia de la firmeza de la misma.

4.2. Dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y/o para el pago de la multa, en los términos del Contrato y/o de la resolución mediante la cual se imponga la multa y/o se declare el incumplimiento, y siempre que el Garantizado no haya cumplido y/o pagado la multa, el Garante deberá (i)

<sup>1</sup> Para el caso de Oferente a título individual, se entenderá que la participación es equivalente al cien por ciento (100%).

cumplir con la obligación incumplida por el *SPV*, directamente o a través de subcontratistas; y (ii) pagar el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) por la Agencia Nacional de Infraestructura y/o de la cláusula penal y/o indemnización de perjuicios, según corresponda.

4.3. Para el pago de la multa, el valor debido por el Garante se limitará al Porcentaje de Participación.

4.4. Si el incumplimiento del Contrato implica el pago de daños y perjuicios (incluyendo pero sin limitarse al pago de la cláusula penal) a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante deberá pagarlos en el Porcentaje de Participación. En este caso, la garantía aquí contenida se extenderá por el plazo que sea necesario si se inician procesos judiciales, de manera que la misma pueda ejecutarse por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura cuando cualquier fallo judicial (o decisión de amigable componedor o fallo de tribunal arbitral) que se derive del Contrato quede en firme.

5. Cesión por parte del Garantizado de su Posición en el Concesionario.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Contrato o en el *SPV*, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y/o en el Acuerdo de Permanencia, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión, siempre que el Garantizado cedente quede relevado, en virtud de la cesión, de todas sus obligaciones bajo el Contrato y/o el Acuerdo de Permanencia. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el *SPV* o en el Contrato, todo de conformidad con los compromisos que el Garante tiene, respecto de la cesión, en el Contrato y en el Acuerdo de Permanencia. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo Beneficiario Real del Garantizado, según este término se define en la Ley y en el Contrato, caso en el cual la presente garantía no terminará.

6. Declaraciones Especiales del Garante.

6.1. Existencia: El Garante es una **SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA** debidamente constituida conforme a las leyes de **COLOMBIA**, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en **COLOMBIA** pueda implicar en el corto, mediano o largo plazo, la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

6.2. Capacidad: **ADRIANA GALLEGO OKE** identificada con **CC 43.570.139** cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias conforme a los documentos de incorporación del Garante, para suscribir el presente Acuerdo, autorizaciones que se adjuntan al presente Acuerdo junto con un certificado de existencia y representación legal (o su equivalente conforme a la jurisdicción de incorporación del Garante).

6.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

6.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato (incluyendo sus Anexos y Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

6.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

#### 7. Condición Suspensiva y Vigencia

7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Proponente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV para demandarse, derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.

7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

#### 8. Terminación

El presente Acuerdo terminará a la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior o, de manera anticipada, cuando se presente el evento señalado en el numeral 5 del presente Acuerdo.

#### 9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

9.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.

Atn. LUIS FERNANDO ANDRADE o quien haga sus veces.  
Presidente.

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI  
Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C., Colombia

9.2. Al Garante

Atn. ANA MARÍA JAILLIER CORREA  
Representante Legal  
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.  
Carrera 25 No. 3-25. Piso 3, Mall del Este.  
Medellín, Antioquia

9.3. Al Garantizado

Atn. ANA MARÍA JAILLIER CORREA  
Representante Legal  
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.  
Carrera 25 No. 3-25. Piso 3, Mall del Este.  
Medellín, Antioquia

Con copia al SPV que de acuerdo con lo previsto en el pliego, a cuya conformación concurrirá  
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A

10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

Para efectos de claridad, esta Garantía corresponde en los términos de este documento a la obligación principal y no subordinada, de los Garantes respecto de las Obligaciones Garantizadas, por lo que los Garantes carecen totalmente del beneficio legal de excusión.

11. Resolución de Conflictos

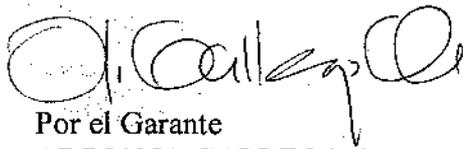
Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

*Le serán aplicables los CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - Cláusulas 86 y 87 de la minuta del contrato o las que las modifiquen, sustituyan o adicionen durante la ejecución del contrato.*

12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de Octubre de dos mil trece (2013) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Respaldo.



Por el Garante  
ADRIANA GALLEGO OKE  
Representante Legal  
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.



Por el Garantizado  
ADRIANA GALLEGO OKE  
Representante Legal  
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.  
quien concurrirá a la constitución de la  
SPV.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

**EXTRACTO DE ACTA**  
**ACTA No. 221**  
**REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**

En Medellín, en las oficinas de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, ubicadas en la Carrera 25 A # 3 - 45, piso 3, a los 30 días del mes de septiembre de 2013, siendo las 2:00 p.m., previamente citados por la representante legal de la compañía, de conformidad con los estatutos, con el fin de llevar a cabo reunión ordinaria de la Junta Directiva de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.** (en adelante la "Sociedad"), se hacen presentes los siguientes miembros:

<u>ASISTENTES</u>	<u>CALIDAD</u>
JUAN FELIPE GAVIRIA G	Miembro principal
OSCAR ANTONIO ECHEVERRI	Miembro principal
LUIS FERNANDO PÉREZ CARDONA	Miembro principal
JAIRO GONZALEZ G	Miembro Principal
JOSÉ JAIRO CORREA GÓMEZ	Miembro principal
NATALIA VARGAS TORO	Miembro principal

Como invitado en calidad de asesor participó: Fidel Duque R.

De igual manera Jorge Enrique Correa Gómez y Daniel Alberto Vargas Leal asisten en calidad de invitados.

Por la Administración estuvieron presentes:

ANA MARIA JAILLIER CORREA - Presidente Ejecutiva  
ADRIANA GALLEGO OKE - Gerente de Contraloría y Finanzas  
ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ A - Secretaria General y Jurídica

La Presidente Ejecutiva puso en consideración de los presentes el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

El orden del día de la reunión será el siguiente:

- 1) Verificación del quórum
- 2) Aprobación del orden del día
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior
- 4) Informe de la Presidencia
- 5) Autorizaciones

## **1.-VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Se encuentran presentes seis (6) de los siete (7) miembros de la Junta Directiva, por tanto existe quórum para deliberar y decidir en esta reunión.

Actuó como presidente JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIÉRREZ y como secretaria, ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ A.

2. ....

## **5.- AUTORIZACIONES**

### **5.1. AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS APP DE INICIATIVA PÚBLICA DE LA ANI**

La Junta Directiva con el voto unánime y favorable de los miembros asistentes de Junta Directiva, autoriza a la sociedad, para participar en las siguientes licitaciones públicas e invitaciones a precalificar y posterior proceso de selección (licitación pública) de las siguientes APPs de Iniciativa Pública de la ANI:

- LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ- VE- LP- 004- 2012 cuyo objeto consiste en "Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo el reforzamiento, obras de construcción, operación y mantenimiento, según corresponda, del Proyecto Vial Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque) , y la preparación de los estudios de detalle a que hubiere lugar, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o Permisos y la financiación en el corredor concesionado "Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque)", denominado corredor "Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque)"

La presente autorización comprende la de realizar las asociaciones y alianzas estratégicas necesarias para lo cual los representantes legales, principales y suplentes, podrán firmar cualquier contrato de asociación para conformar una Estructura Plural, suscribir documentos de toda naturaleza, suscribir la promesa de SPV (tal como este término es definido en las invitaciones y pliegos de condiciones) que presentará Manifestación de Interés y Oferta y definir libremente los términos y condiciones de su participación (porcentaje de participación) en la sociedad futura que se constituya, la calidad y proporciones en las que se comprometerá la sociedad, definir los términos de los estatutos sociales o documentos de conformación o constitución de la Estructura Plural, el tipo de sociedad, constituir la sociedad prometida en caso de adjudicación, realizar aportes de capital, definir el capital, autorizado, suscrito y pagado de la persona jurídica de ser el caso, comprometer a la sociedad, suscribir los Acuerdos de Garantía y Permanencia exigidos en los documentos de la invitación y/o licitación, avalar obligaciones de terceros si fuere necesario, constituir garantías, contragarantías, avales,

cupos de crédito, y la fianza a que hace referencia los pliegos de condiciones, otorgar poderes, y en general ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para que CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. participe en estas Invitaciones a precalificar y en las posteriores licitaciones presentando propuesta a través de la estructura plural, suscribir el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatarios.

La autorización se concede para seleccionar a los socios y su participación porcentual en la Estructura Plural, presentar manifestación de interés y oferta dentro de la licitación pública, suscribir el contrato de sociedad, y el contrato de promesa de sociedad futura asumiendo la responsabilidad establecida para la Estructura Plural seleccionada en la invitación a precalificar y en los pliegos y delegar libremente y otorgar poderes a los representantes legales de la promesa de sociedad futura y otorgar poder para firmar el posterior documento de constitución de la sociedad concesionaria.

En aquellas licitaciones que se decida participar como manifestante individual, también se autoriza a la sociedad para que en caso de adjudicación de la licitación, por conducto de sus representantes legales constituyan la SPV (sociedad colombiana de cualquier naturaleza) con anterioridad a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión en los términos del pliego de condiciones y, cuyo objeto único incluya la ejecución del Contrato de Concesión.

En general se autoriza a los representante legales principales y/o suplentes para adelantar sin limitación alguna todos y cada uno de los actos y suscribir todos y cada uno de los documentos necesarios para vincular a la sociedad como integrante de una Estructura Plural en las referidas invitaciones públicas y posteriores presentaciones de Oferta y para efectuar cualquier acto derivado del proceso o de la eventual condición de precalificados, oferentes en la licitación y posteriormente adjudicatarios en el cual participe CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.; así como celebrar sin limitación alguna todos los contratos y actos necesarios para presentar la manifestación de interés y posterior oferta en la licitación pública, y tomar en nombre de la sociedad las decisiones que mejor considere y adoptar las actuaciones que resulten necesarias para lograr la presentación de la manifestación de interés y oferta, pudiendo delegar en un tercero mediante poder, la totalidad de las facultades anteriormente descritas, apoderado que en todo caso tendrá la capacidad suficiente para actuar, obligar y responsabilizar a la sociedad en los términos anteriormente indicados.

(...)

Para constancia y en señal de aprobación, se suscribe la presente Acta por los miembros de Junta Directiva que asistieron a la misma.

[FIRMADO]  
**JUAN FELIPE GAVIRIA G**  
Presidente

[FIRMADO]  
**ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ**  
Secretaría

[FIRMADO]  
**JAIRO GONZALEZ GOMEZ G**

[FIRMADO]  
**OSCAR ECHEVERRI R**

[FIRMADO]  
**LUIS FERNANDO PEREZ C**

[FIRMADO]  
**JOSÉ JAIRO CORREA GÓMEZ**

[FIRMADO]  
**NATALIA VARGAS TORO**

La suscrita Secretaria certifica que este extracto es fiel transcripción del acta original 221, que se encuentra aprobada, asentada y debidamente firmada en el libro de actas de la Junta Directiva de la Sociedad, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín, la cual fue aprobada por unanimidad de todos los asistentes a la reunión del día 30 de septiembre de 2013, y la autoriza con el valor y los efectos de que trata el artículo 189 del Código de Comercio.

Atentamente,

  
**ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ**  
Secretaría

Medellín, 08 de octubre de 2013.